

Convenio de Colaboración Cultural, Científica y Académica
Universidad Nacional de Villa María, Argentina
y
La Universidad de Quintana Roo, México

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**, en adelante **UNVM**, representada por su Vicerrectora a cargo del Rectorado, **ESP. CRA. MARÍA CECILIA ANA CONCI**, DNI N° 12.672.326, con domicilio en calle Entre Ríos N° 1431 - (5900) – Villa María, Provincia de Córdoba, República Argentina, y la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, en adelante la **UQROO** representada por su Rectora **M.A. ELINA ELFI CORAL CASTILLA**, misma que cuenta con las facultades suficientes de acuerdo a escritura pública número 273, volumen primero, tomo C, de fecha 3 de Septiembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato, notario público número 55; y con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad en sus artículos 23 y 26. Con domicilio ubicado en Boulevard Bahía s/n, esquina con Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, C. P. 77019, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

En adelante la **UNVM** y la **UQROO** acuerdan celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1:

Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

Artículo 2:

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán Convenios específicos, Programas y Proyectos de



Cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Artículo 3:

Los Convenios, Programas y Proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones, cuando se trate de Convenios, Programas o Proyectos Especiales y Multidisciplinarios, o entre los Departamentos, Escuelas, Institutos y Centros de las respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

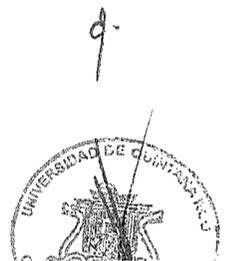
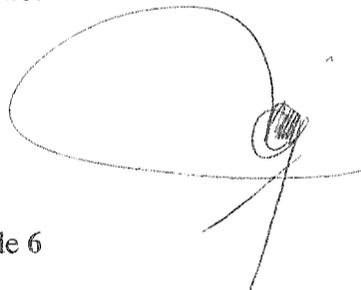
Artículo 4:

Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones.

Artículo 5:

Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) Intercambio de información;
- d) Estudios e Investigaciones;
- e) Programas de Postgrado, Cursos, Seminarios, Conferencias, Talleres, etc.;
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.



Artículo 6:

Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde se desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra

Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

Artículo 7:

La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual, bianual o plurianual, elaborada de común acuerdo por ambas partes, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por los Rectores de ambas Universidades, o por las personas en quienes deleguen. Esta programación incluirá los nombres y cargos académicos de los profesores universitarios o investigadores, y/o de los estudiantes, la duración y las fechas propuestas para la visita, y los intereses y objetivos académicos de cada una de las partes durante el intercambio. Los Departamentos, Institutos y Centros correspondientes se podrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita, la que deberá ser aprobada por ambas partes. Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

Artículo 8:

El intercambio de académicos, investigadores, y/o estudiantes, previsto en este Convenio, se realizará conforme a las condiciones que se establezcan en los anexos, según las actividades a desarrollar.

Artículo 9:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad y Facultad a cargo de los departamentos respectivos, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones Oficiales, tales como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, similares;

Organismos Internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo del presente Convenio.

Artículo 10:

Propiedad Intelectual.- Los trabajos producidos en virtud del presente Convenio serán de propiedad de ambas partes por igual, sin perjuicio de lo que se indique en los Convenios o Programas Especiales que se suscriban. Con todo, los autores directos de los trabajos siempre tendrán derecho a que se les reconozca académicamente sus objetivos logrados.

Artículo 11:

Modificaciones.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

Artículo 12:

Rescisión.- Ambas partes convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas e imputables a alguna de las partes, en cualquier estado que los servicios se encuentren.

Artículo 13:

Cesión de Derechos.- Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa, de manera oportuna, por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

Artículo 14:

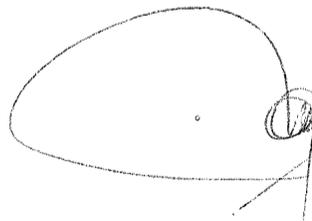
Responsables.- La UQROO señala como responsable de las actividades para dar debido cumplimiento y seguimiento al presente convenio a la Mtra. María de Guadalupe Cuéllar Espadas, Directora General de Bienestar Estudiantil, y por la UNVM a la Doctora Marta Susana ANCARANI.

Artículo 15:

Vigencia.- El presente Convenio tendrá duración indefinida a partir del dictado de las Resoluciones que lo aprueben, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, mediante aviso fehaciente a la otra, con una anticipación no menor a 30 días. Sin embargo, aún habiéndose dado aviso, se deberán cumplir cualquiera de los Convenios Específicos que se estuvieren ejecutando.

Artículo 16:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por negociación. En cualquier momento, una parte podrá proponer a la otra su modificación.



Artículo 17:

Este Convenio entrará en vigencia una vez que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

La personería de la Señora Vicerrectora a cargo del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María, Esp. Cra. María Cecilia Ana CONCI, consta en la Resolución N° 001/2007 de la Junta Electoral, de fecha 24 de Agosto de 2007 y en Resolución de Consejo Superior N° 085/2012, de fecha 02 de Junio de 2012.

La personería de la M.A. ELINA ELFI CORAL CASTILLA, en su carácter de Rectora de la Universidad de Quintana Roo, se hace constar mediante escritura pública número 273, volumen primero, tomo C, de fecha 3 de Septiembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato, notario público número 55.

Firma y sello.....
ESP. CRA. MARÍA CECILIA ANA CONCI
Esp. Cra. MARÍA CECILIA CONCI
VICERRECTORA A CARGO
DEL RECTORADO
Universidad Nacional de Villa María

Firma y sello.....
M.A. ELINA ELFI CORAL CASTILLA

VILLA MARÍA, 15 DE AGOSTO 2012
Lugar y fecha

Chetumal, Q. ROO, 15 de octubre de 2012.
Lugar y fecha

